

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado N° SCQ-131-0249 del 06 de febrero de 2024, el interesado denuncia *"un taponamiento de una quebrada en la vereda Campo Alegre de Marinilla"*.

Que en atención a la queja anterior, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó visita el día 07 de febrero de 2024, que generó el informe técnico con radicado N° IT-01019 del 27 de febrero de 2024, en el cual se observó y concluyó entre otras cosas lo siguiente:

OBSERVACIONES:

"El día siete (7) de febrero de 2024, se realizó visita técnica en atención a la queja con radicado SCQ-131-0181-2024, llegando a los predios identificados con cédulas catastrales 4402001000000600271, 4402001000000600121 y Folios de Matriculas Inmobiliarias (FMI) 018-105524 y 018-67717 respectivamente, ubicados según el Sistema de Información Geográfico interno (Geoportal) en la vereda

Campo Alegre del municipio de Marinilla, donde se evidenciaron las siguientes situaciones:

- *En primera instancia, la funcionaria ingresó al predio con FMI 018-67717 (6° 9'10.43"N, 75°20'15.77"W), al cual se llegó siguiendo las indicaciones brindadas en el formato de queja. En dicho inmueble, se realizó una inspección ocular de las condiciones de la fuente hídrica sin nombre que discurre por el mismo, para tratar de identificar la intervención denunciada en la queja, teniendo en cuenta además las evidencias fotográficas allegadas, sin embargo, a lo largo del tramo inspeccionado no se pudo identificar alguna intervención que pudiera estar obstruyendo la corriente de agua.*

(...)

- *A pesar de lo anterior, se continuó con el recorrido para ver si en los predios contiguos al referenciado anteriormente, se podía observar alguna intervención, encontrándose que en el predio con FMI 018-105524 (6° 9'5.13"N, 75°20'13.53"W), ubicado aguas arriba de dicho inmueble, ampliaron el cauce de la fuente hídrica sin nombre (6° 9'6.30"N, 75°20'13.60"W), además, sobre el cauce instalaron unos costales de fibra plástica, cuya altura es de aproximadamente un (1) metro, de igual forma, aproximadamente a dos (2) metros aguas abajo de este, instalaron otros costales con las mismas características, por lo que se presume que dichas actividades fueron realizadas para reducir la velocidad del flujo y represarlo, y así poder captarlo a través de una manguera de aproximadamente cuatro (4) pulgadas de diámetro que se encontraba instalada en el sitio. Cabe destacar que, se desconoce quién es el responsable de dicha actividad y que usos le pueden estar dando al flujo que aparentemente está siendo captado.*

(...)

- *Se realizó una revisión en la base de datos Corporativa para verificar si en el predio con FMI 018-105524 se encuentra otorgado un permiso de concesión de aguas superficiales, sin embargo, no se encontró registro del respectivo permiso.*
- *A continuación, se muestra una imagen disponible en Google Earth (junio 2023) con las situaciones o intervenciones identificadas en campo:*

(...)

- *Se realizó una verificación de la zona mediante el Sistema de Información Geográfico Interno de la Corporación (Geoportal), con el cual evidenció que los predios de interés (FMI) 018-67717 y 018-105524, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795-2018 del 08 de noviembre de 2018, de igual forma, por medio de esta se determinó el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, dando como resultado que en el área que se realizó*

el movimiento de tierra hay dos régimen: Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, para lo cual, en la Resolución 112-4795-2018 se define lo siguiente:

- **Áreas Agrosilvopastoriles**

Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

- **Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple**

Es aquella donde se realizará la producción sostenible. Dentro de esta categoría de uso múltiple se encuentran las zonas de uso y manejo denominadas restauración, áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales y las áreas urbanas. (...).

CONCLUSIONES:

"Conforme a la visita de campo realizada el día 7 de febrero de 2024, en los predios con FMI 018-67717, 018- 105524, ubicados en la vereda Campo Alegre del municipio de Marinilla, es importante mencionar lo siguiente:

Durante el recorrido de inspección ocular realizado por el predio con FMI 018-67717 (6°9'10.43"N, 75°20'15.77"W), al cual, se llegó siguiendo las indicaciones brindadas en el formato de quejas, no se evidenció que, sobre la fuente hídrica sin nombre que discurre por dicho inmueble, exista alguna intervención asociada a un taponamiento o la obstrucción de la corriente de agua. No obstante, al revisar si en los predios contiguos a este, se podía observar alguna intervención, se identificó que en el predio con FMI 018-105524, realizaron una ampliación del cauce, además, en dos (2) puntos de la fuente hídrica sin nombre instalaron unos costales de fibra plásticas, cuya altura es de aproximadamente un (1) metro, lo que da indicios que las actividades mencionadas fueron realizadas para reducir la velocidad del flujo y represarlo, y así poder captarlo a través de una manguera de aproximadamente cuatro (4) pulgadas de diámetro. Cabe destacar que, no se pudo identificar quien o quienes son responsables de la intervención mencionada, ni que usos le pueden estar dando al flujo que aparentemente está siendo captado, además, en la base de datos Corporativa no se registra que en el inmueble se haya otorgado algún permiso de concesión de aguas superficiales".

Que el día 04 de marzo de 2024, se verificó en la Ventanilla Única de Registro – VUR el predio con FMI 018-105524, el cual se encontró ACTIVO y sus propietarios son los siguientes:

- La señora CARMEN ROSA GALLEG0 DE GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.872.797.
- La señora DIANA PATRICIA GIRALDO GALLEG0, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.960.190.

- La señora ALBA LUCIA GIRALDO GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.038.405.576.
- La señora YOLANDA RAMÍREZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.482.768.
- La señora ANA OLIVIA SUAREZ BALLENA, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.674.622.
- La señora SANDRA MILENA LOPEZACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.928.850.
- El señor JOSE ADOLFO GIRALDO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.904.451.
- El señor JOHN FREDY RAMÍREZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.906.891.
- La señora PAULA ANDREA HERNÁNDEZ TIRADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.619.871.
- La señora ANA PATRICIA BORJA, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.078.909.

Que verificada la base de datos Corporativas el día 04 de marzo de 2024, no se evidencia permiso de ocupación de cauce, ni concesión de aguas o inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, en beneficio del predio con FMI 018-105524 ni en beneficio de sus propietarios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Decreto 1076 de 2015**, establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”*.

“ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación. *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará*

en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas...”.

Que el Decreto 2811 de 1974, establece:

ARTÍCULO 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

(...)

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas; (...)."

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente a la imposición de la medida preventiva

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N° IT-01019 del 27 de febrero de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida

se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Tal como se puede evidenciar en la visita técnica realizada el día 7 de febrero de 2024, soportada en el informe técnico con radicado N° IT-01019 del 27 de febrero de 2024, en el predio con FMI 018-105524, ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de Marinilla, ampliaron el cauce de la fuente hídrica sin nombre (6° 9'6.30"N, 75°20'13.60"W), además, sobre el cauce instalaron unos costales de fibra plástica, cuya altura es de aproximadamente un (1) metro, de igual forma, aproximadamente dos (2) metros aguas abajo de este, instalaron otros costales con las mismas características. De acuerdo con lo que se puede evidenciar en el informe técnico, se presume que dichas actividades fueron realizadas para reducir la velocidad del flujo y represarlo, y así poder captar el recurso hídrico a través de una manguera de aproximadamente cuatro (4) pulgadas de diámetro que se encontraba instalada en el sitio

Que de acuerdo con lo anterior, con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **INTERVENCIÓN DEL CAUCE DE LA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE LLEVADA A CABO SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, consistente en la ampliación del cauce e implementación de costales en fibra plástica en la fuente hídrica que discurre por el predio, actividad realizada en las coordenadas geográficas 6° 9'6.30"N, 75°20'13.60"W, en el predio con FMI 018-105524, ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de Marinilla.

Lo anterior evidenciado por personal técnico de la Corporación en visita realizada el día 07 de febrero de 2024, soportado en el informe técnico con radicado N° IT-01019 del 27 de febrero de 2024.

La medida preventiva se impone a las siguientes personas, en calidad de propietarios del predio con FMI 018-105524:

- A la señora CARMEN ROSA GALLEG0 DE GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.872.797.
- A la señora DIANA PATRICIA GIRALDO GALLEG0, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.960.190.
- A la señora ALBA LUCIA GIRALDO GALLEG0, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.038.405.576.
- A la señora YOLANDA RAMÍREZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.482.768.
- A la señora ANA OLIVA SUAREZ BALLENA, identificada con cédula de ciudadanía N°26.674.622.

- A la señora SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.928.850.
- Al señor JOSE ADOLFO GIRALDO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.904.451.
- Al señor JOHN FREDY RAMÍREZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.906.891.
- A la señora PAULA ANDREA HERNÁNDEZ TIRADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.619.871.
- A la señora ANA PATRICIA BORJA, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.078.909.

PRUEBAS

- Queja con radicado N° SCQ-131-0249 del 06 de febrero de 2024.
- Informe técnico con radicado N° IT-01019 del 27 de febrero de 2024.
- Consulta VUR sobre el predio con FMI 018-105524, realizada el 04 de marzo de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de **INTERVENCIÓN DEL CAUCE DE LA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE LLEVADA A CABO SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, consistente en la ampliación del cauce e implementación de costales en fibra plástica en la fuente hídrica que discurre por el predio, actividad realizada en las coordenadas geográficas 6° 9'6.30"N, 75°20'13.60"W, en el predio con FMI 018-105524, ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de Marinilla. La anterior medida se impone a los señores:

- **CARMEN ROSA GALLEGO DE GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.872.797,
- **DIANA PATRICIA GIRALDO GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.960.190,
- **ALBA LUCIA GIRALDO GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.038.405.576,
- **YOLANDA RAMÍREZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.482.768,
- **ANA OLIVA SUAREZ BALLENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.674.622,
- **SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.928.850,
- **JOSE ADOLFO GIRALDO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.904.451,
- **JOHN FREDY RAMÍREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.906.891,
- **PAULA ANDREA HERNÁNDEZ TIRADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.619.871 y

- **ANA PATRICIA BORJA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.078.909, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente actuación.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **CARMEN ROSA GALLEGUE DE GIRALDO, DIANA PATRICIA GIRALDO GALLEGUE, ALBA LUCIA GIRALDO GALLEGUE, YOLANDA RAMÍREZ GARCIA, ANA OLIVA SUAREZ BALLENA, SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO, JOSE ADOLFO GIRALDO GALLEGUE, JOHN FREDY RAMÍREZ GÓMEZ, PAULA ANDREA HERNÁNDEZ TIRADO y ANA PATRICIA BORJA** para que procedan **inmediatamente** a:

1. Allegar copia de los estudios técnicos y permisos ambientales con los que se cuente para realizar la intervención del cauce de la Fuente hídrica sin nombre ubicada en la vereda Campo Alegre del municipio de Marinilla.
2. Abstenerse de realizar intervenciones no autorizadas sobre el cuerpo de agua referenciado, así mismo, sobre su zona de protección (Ronda Hídrica).
3. Informar cuál es la finalidad de la intervención realizada sobre el cauce de la fuente hídrica sin nombre.
4. Informar el uso que se le está dando al recurso hídrico captado de la fuente hídrica sin nombre, en las coordenadas geográficas 6°9'30"N, 75°20'13.60"W, ubicadas en la vereda Campo Alegre del municipio de Marinilla, así mismo informar quién o quiénes son los beneficiarios.
5. Tramitar la respectiva concesión de aguas o Inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico -RURH (lo que aplique) con la finalidad de legalizar el recurso hídrico que se evidenció que se está captando.

PARÁGRAFO 1º: La información acerca del cumplimiento de los requerimientos podrá allegarse a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras sedes físicas.

PARÁGRAFO 2º: Se advierte que las intervenciones que se pretendan realizar sobre los cuerpos de agua, deberán contar con estudios técnicos, para lo cual se deberá tramitar permiso de ocupación de cauce, playas y lechos ante Cornare de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 3º Se recuerda a los propietarios del predio con FMI 018-105524, que el mismo se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución N° 112-7296-2017, cuyo régimen de usos se encuentra establecido en la Resolución N°112-4795-2018. Por lo anterior, antes de realizar cualquier intervención, deberá consultar los determinantes ambientales en el Municipio o en Cornare.

PARÁGRAFO 4º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

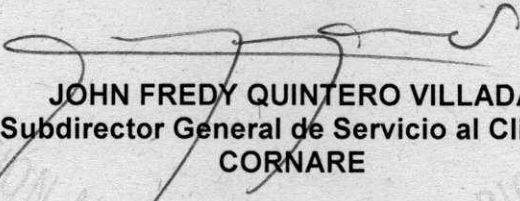
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a personal técnico de CORNARE, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva de acuerdo con la programación de la Corporación, a fin de verificar el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a los señores CARMEN ROSA GALLEGU DE GIRALDO, DIANA PATRICIA GIRALDO GALLEGU, ALBA LUCIA GIRALDO GALLEGU, YOLANDA RAMÍREZ GARCIA, ANA OLIVA SUAREZ BALLENA, SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO, JOSE ADOLFO GIRALDO GALLEGU, JOHN FREDY RAMÍREZ GÓMEZ, PAULA ANDREA HERNÁNDEZ TIRADO y ANA PATRICIA BORJA, para el efecto se COMISIONARÁ a la Inspección de Policía del municipio de Marinilla.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-0249-2024.

Proyectó: Paula G.

Revisó: Dahiana A.

Aprobó: John Marín.

Técnico: María Laura Morales.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 04/03/2024
Hora: 09:52 AM
No. Consulta: 523058222
No. Matricula Inmobiliaria: 018-105524
Referencia Catastral: 05440000000000060271000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-10-2005 Radicación: 2005-018-6-7015
Doc: ESCRITURA 1329 DEL 2005-10-04 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: GIRALDO OROZCO MATEO DE JESUS CC 3526878 X
A: GALLEGO DE GIRALDO CARMEN ROSA CC 21872797 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 13-10-2005 Radicación: 2005-018-6-7015
Doc: ESCRITURA 1329 DEL 2005-10-04 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUIRIR) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO OROZCO MATEO DE JESUS CC 3526878
DE: GALLEGO DE GIRALDO CARMEN ROSA CC 21872797
A: GALLEGO DE GIRALDO CARMEN ROSA CC 21872797 X 100%

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 22-03-2018 Radicación: 2018-018-6-2582
Doc: ESCRITURA 383 DEL 2018-02-21 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$1.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 2% PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALLEGO DE GIRALDO CARMEN ROSA CC 21872797 98
A: GIRALDO GALLEGO DIANA PATRICIA CC 43960190 X 2.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 22-03-2018 Radicación: 2018-018-6-2583
Doc: ESCRITURA 392 DEL 2018-02-22 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$1.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 2% PRONDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALLEGO DE GIRALDO CARMEN ROSA CC 21872797 96
A: GIRALDO GALLEGO ALBA LUCIA CC 1038405576 X 2.1

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-04-2018 Radicación: 2018-018-6-2924

Doc: ESCRITURA 615 DEL 2018-03-23 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$60.000.000

ESPECIFICACION: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA PROINDIVISO. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLEGO DE GIRALDO CARMEN ROSA CC 21872797

A: BOTERO BOTERO MARIA LUISA CC 21906733

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-04-2018 Radicación: 2018-018-6-3332

Doc: ESCRITURA 704 DEL 2018-04-09 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA 96%,CUPO APROBADO \$ 10.000.000 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLEGO DE GIRALDO CARMEN ROSA CC 21872797

A: BOTERO BOTERO ALFREDO DE JESUS CC 70952520

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 03-02-2020 Radicación: 2020-018-6-903

Doc: ESCRITURA 104 DEL 2020-01-20 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$9.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 20% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLEGO DE GIRALDO CARMEN ROSA CC 21872797 26

A: RAMIREZ GARCIA YOLANDA CC 21482768 X 20

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-03-2020 Radicación: 2020-018-6-2528

Doc: ESCRITURA 7 DEL 2020-01-03 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$8.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 16% PROINDIVISO. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLEGO DE GIRALDO CARMEN ROSA CC 21872797 60

A: SUAREZ BALLENA ANA OLIVA CC 26674622 X 16

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 19-05-2020 Radicación: 2020-018-6-2997

Doc: ESCRITURA 8 DEL 2020-01-03 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$5.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 11% P.I. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLEGO DE GIRALDO CARMEN ROSA CC 21872797 49

A: LOPEZ ACEVEDO SANDRA MILENA CC 1036928850 X 11

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 02-07-2020 Radicación: 2020-018-6-3829

Doc: ESCRITURA 820 DEL 2020-06-23 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$2.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1% PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ BALLENA ANA OLIVA CC 26674622 15

A: GIRALDO GALLEGO JOSE ADOLFO CC 70904451 X 1

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 19-10-2020 Radicación: 2020-018-6-6757

Doc: ESCRITURA 1220 DEL 2020-08-27 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$10.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1.5% EN COMUNIDAD Y PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ BALLENA ANA OLIVA CC 26674622 13.5

A: RAMIREZ GOMEZ JOHN FREDY CC 70906891 0.625%

A: HERNANDEZ TIRADO PAULA ANDREA CC 43619871 0.625%

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 11-10-2023 Radicación: 2023-018-6-10487

Doc: ESCRITURA 1781 DEL 2023-09-18 10:49:44 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$2.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1.40% EN COMON Y PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ GARCIA YOLANDA CC 21482768 13.6

A: BORJA ANA PATRICIA CC 30078909 X 1.40% 1.4

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 11-10-2023 Radicación: 2023-018-6-10487

Doc: ESCRITURA 1781 DEL 2023-09-18 10:49:44 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA SOBRE SU CUOTA PARTE 1.40% (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BORJA ANA PATRICIA CC 30078909
A: RAMIREZ GARCIA YOLANDA CC 21482768